

RAD. 110013103004202100354

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificado catastral actualizado del inmueble que se solicita la división material.
2. Aportar las escrituras públicas 5029 del 19 de agosto del 2016 de la notaría 9ª de Bogotá y la 1919 del 29 de octubre del 2020 de la notaría 36 de Bogotá, por medio de los cuales algunos de los comuneros adquirieron derechos en común y proindiviso.
3. Aportar el Dictamen Pericial al que hace alusión en el acápite de pruebas, además de ser obligatorio en este tipo de procesos, donde se deberá indicar por qué razón es procedente la división material de conformidad con las normas urbanísticas establecidas por el Distrito y del auxiliar de la justicia se deberá acreditar lo previsto en el art. 226 del CGP.

Notifíquese

El Juez.

GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
la anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 107  
Hoy 16 de septiembre de 2021  
*La Sria*  
  
NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA  
SECRETARÍA